



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17299

21/09/2017

47576

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que el Reglamento (CE) Nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente, establece el marco normativo armonizado en la Unión Europea en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente.

De acuerdo con este Reglamento, no se comercializará un Organismo Modificado Genéticamente (OMG) destinado a la alimentación humana, un alimento que contenga o esté compuesto por OMG o un alimento que se haya producido a partir de OMG o que contenga ingredientes producidos a partir de estos organismos, a menos que estén cubiertos por una autorización concedida de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento.

Asimismo, establece que no se autorizará ningún OMG destinado a la alimentación humana a menos que el solicitante de la autorización haya demostrado adecuada y suficientemente que el alimento no tiene efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, no induce a error al consumidor y no se diferencia de los alimentos que están destinados a sustituir de tal manera que su consumo normal resulte desventajoso, desde el punto de vista nutricional, para los consumidores.

Así, sobre la base de lo mencionado anteriormente y de la información existente en el Registro Comunitario de alimentos y piensos modificados genéticamente, se informa que en la actualidad no hay ningún salmón transgénico autorizado en la Unión Europea. Por tanto, hasta que no se produjera su autorización según lo señalado, no podría comercializarse en territorio comunitario el salmón transgénico canadiense al que se hace alusión en la pregunta de referencia.

Por otra parte, hay que señalar que todas las partidas de productos de origen animal, y por tanto de salmón, procedentes u originarias de terceros países son sometidas a controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos, en virtud de lo dispuesto en el Real



Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.

En dichos controles se verifica que los alimentos modificados genéticamente cumplan las consideraciones recogidas en el citado Reglamento (CE) 1829/2003 donde, como se ha indicado, se establece como requisito que los alimentos modificados genéticamente tienen que estar autorizados y registrados para poderse poner en el mercado de la Unión Europea.

Así, los alimentos modificados genéticamente o aquéllos que los contengan como ingrediente en su composición, deben estar etiquetados conforme a lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo II del Reglamento (CE) 1829/2003, en conjunción con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE.

Por último, se señala que el envase para el consumidor final o los productos preenvasados que contengan OMG deben estar etiquetados de la siguiente forma: *«Este producto contiene organismos modificados genéticamente [o los nombres de los organismos]»*.

Madrid, 27 de noviembre de 2017

